OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PORE, DEPARTAMENTO DE CASANARE DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** **NIT: 800.215.807-2**
MUNICIPIO PORE **NIT: 800099429-3**

VALOR: **$677.000.000 M/CTE.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002603 **DE 2019.**

Entre los suscritos: **CATALINA TELLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494 quien obra en su calidad de Directora de Contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No.0034 del 28 de Mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultada por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra, **OMAR CUEVAS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.671 expedida en Pore-Casanare actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PORE** en calidad de **ALCALDE**, posesionado el 31 de diciembre de 2015 ante la Notaria Unica de Paz de Ariporo autorizado por el Concejo Municipal según acuerdo No. 5 de 25 de mayo de 2017 quien en adelante, para el presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.
- Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- Que el Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
- Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus

respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.
- Que el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
- Que el Artículo 2º Numeral 4º Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de Contratación Directa, la celebración de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece que *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)"*.
- Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.
- Que **EL INSTITUTO** es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 2618 de 2013, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".
- Que para el cumplimiento del objeto del **INSTITUTO**, los numerales 2.7 y 2.14 en su orden, del artículo 2 del Decreto 2618 de 2013 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(...) 2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...)".
- Que el mismo decreto antes citado, en su artículo 17, asigna como funciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, entre otras, las siguientes: *"(...) 17.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada a cargo del Instituto. 17.3. Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de Terceros para la contratación de estudios, diseños y obras de la infraestructura a su cargo. (...)"*.
- Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, estructuró el programa "Colombia Rural" que tiene como objetivo mantener y mejorar la transitabilidad y accesibilidad a la red vial rural del país, priorizando corredores viales estratégicos que incrementen la productividad del campo en las regiones, ejecutando obras en los mismos, mediante actividades de mantenimiento y mejoramiento, las cuales se desarrollarán bajo diferentes esquemas de ejecución y financiación.
- Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio cuenta con los respectivos Estudios Previos los cuales hacen parte integral del mismo.
- Que las especificaciones técnicas del presente convenio se enmarcan en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO", el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente convenio, en el cual se relacionan las principales actividades a ejecutar.
- Que a la fecha EL MUNICIPIO que suscribe el presente convenio, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Que una vez culminada las etapas de Postulación, Visitas de verificación y Calificación, acorde con las bases establecidas en la convocatoria publicada en la página www.colombiarural.invias.gov.co, el municipio cumplió los requisitos requeridos para acceder a los recursos del Programa, según el listado que determinó el orden de elegibilidad publicado en la citada página.

- Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo el cual se regirá por los parámetros de todo orden del Programa "Colombia Rural" y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PORE, DEPARTAMENTO DE CASANARE DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"

PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO de acuerdo a la postulación del Programa Colombia Rural, se compromete a realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos de cofinanciación según el CONPES 3857 de 2016, bien sea con recursos de regalías, recursos propios y demás fuentes de financiación que estime pertinentes en maquinaria amarilla y/o materiales granulares, con la finalidad de incrementar las metas físicas del proyecto, caso en el cual se adicionarán al valor del presente convenio y al alcance de las obras a realizar. El municipio adelantará los procesos contractuales correspondientes con sujeción en todo caso a las disposiciones de la Ley de contratación estatal vigente. Los recursos que aporte el municipio en cumplimiento del CONPES 3857 de 2016 serán destinados para atender las actividades de mejoramiento del corredor postulado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los aportes previstos en maquinaria amarilla y materiales granulares deben cumplir con el requerimiento de las Especificaciones de Construcción de Carreteras y estar acordes con la necesidad que tiene el proyecto, reflejada en los análisis de precios unitarios del presupuesto del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: adelantar el mejoramiento y mantenimiento del corredor productivo LA PLATA BRISAS DEL PAUTO del municipio PORE en el departamento de CASANARE de conformidad al ANEXO TECNICO, que hace parte integrante del presente documento. En este sentido, **EL MUNICIPIO** ejecutará las actividades que correspondan al mejoramiento, mantenimiento periódico y rutinario, cuando las mismas se encuentren descritas en el ANEXO TECNICO.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR - Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($677.000.000) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO:** El valor previsto en la presente cláusula se discrimina de la siguiente manera: **1) ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO**: La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($549.000.000) MONEDA CORRIENTE. **2) ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIODICO**: La suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS ($104.000.000) MONEDA CORRIENTE. **3) ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO**: La suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) MONEDA CORRIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - DEL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($677.000.000) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO PRIMERO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 195019 del 22 de noviembre de 2019, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($502.545.392) MONEDA CORRIENTE, así: **a)** Del recurso 2402-041 Vía Terciaria Mejorada, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($384.300.000) MONEDA CORRIENTE **b)** Del recurso 2402-112 Vía Terciaria con Mantenimiento Periódico, la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($95.435.354) MONEDA CORRIENTE **c)** Del recurso 2402-112 Vía Terciaria con Mantenimiento Rutinario, la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($22.810.038) MONEDA CORRIENTE. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No SRT 75436 del 19 de diciembre de 2019. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el plazo del presente convenio excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2019-051750 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0012 denominado MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL NACIONAL, recursos nación, con número de autorización SIIF Nación 149019 del 10 de diciembre

de 2019, así: vigencia 2020 la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.454.608,00) MONEDA CORRIENTE. El valor de la vigencia 2020, se distribuye de la siguiente manera: **a)** Del recurso 2402-041 Vía Terciaria Mejorada, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($164.700.000,00) MONEDA CORRIENTE. **b)** Del recurso 2402-112 Vía Terciaria con Mantenimiento Periódico, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($8.564.646,00) MONEDA CORRIENTE. **c)** Del recurso 2402-112 Vía Terciaria con Mantenimiento Rutinario, la suma de MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.189.962) MONEDA CORRIENTE. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. SRT 75436 del 19 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. - El plazo del presente Convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2020**, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO**: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Supervisor del Convenio designado por **EL INSTITUTO**, el Supervisor del convenio designado por **EL MUNICIPIO** y el Interventor contratado por **EL INSTITUTO**, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor contratado por EL INSTITUTO, sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales del personal a cargo de las obras objeto del presente Convenio y demás soportes exigidos por **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO - EL INSTITUTO girará al **MUNICIPIO** el valor a su cargo, así: **a)** Un primer desembolso equivalente al valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2019, una vez suscrito y legalizado el presente convenio y **b)** Un segundo desembolso equivalente al valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2020, una vez **EL MUNICIPIO** realice el aporte de cofinanciación a su cargo, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal por el valor del aporte en dinero, en maquinaria amarilla y/o materiales granulares y acredite al **INSTITUTO** la suscripción y legalización de los contratos de obra para la ejecución del objeto convenido. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el giro de los recursos **EL MUNICIPIO** presentó certificación bancaria con la siguiente información: **Banco De Bogota**, número de cuenta **409067659**, sucursal **Rio Claro Yopal**, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del **MUNICIPIO**, y que requiere para el pago de cheques la firma del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y del Tesorero del **MUNICIPIO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras **El INSTITUTO** cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de las obras, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero del **MUNICIPIO. PARÁGRAFO TERCERO**: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL MUNICIPIO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique **EL INSTITUTO** y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del **MUNICIPIO** y del interventor contratado por EL **INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2. EL MUNICIPIO** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3**. Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. **4. EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al **MUNICIPIO** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podra pedir al **MUNICIPIO** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **5.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al **INSTITUTO** conforme al inciso segundo del artículo 33 del

Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al MUNICIPIO, el número, año del convenio y el nombre del MUNICIPIO. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO se obliga a: **a)**. Girar al **MUNICIPIO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. **b)**. Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **c)**. Suministrar al **MUNICIPIO** las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. **d)** Suministrar al **MUNICIPIO** los demás documentos técnicos utilizados por el **INSTITUTO** necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. **e)** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **f)** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del INVIAS. **g)** Apoyar al **MUNICIPIO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **h)** Verificar que se cumpla por parte del **MUNICIPIO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **i)** Remitir al Área de Contabilidad del **INSTITUTO** el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **j)** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga. **a)** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del **MUNICIPIO** y obtener previo al inicio de las obras los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las mismas. **b)** EL MUNICIPIO efectuara la cofinanciación del presente convenio con recursos de regalías, propios, y demás fuentes de financiación que estime pertinentes y/o en maquinaria amarilla y/o materiales granulares con el fin de dar un mayor alcance a las obras contempladas en marco del programa "Colombia Rural" **c)** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que **EL MUNICIPIO** pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se van a ejecutar las actividades. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del **MUNICIPIO** y no de los recursos asignados mediante este convenio. **d)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. **e)** Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el **INSTITUTO**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del **INSTITUTO**. **f)** Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos técnicos entregados por **EL INSTITUTO. g)** Realizar las obras en el corredor seleccionado con los recursos aportados por el **INSTITUTO** en virtud del presente Convenio, de tal manera que el **MUNICIPIO** garantice la intervención de los tramos definidos para el corredor en el Anexo Técnico. **h)** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte. **i)** Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. **j)** Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. **k)** Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. **l)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **m)** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **n)** Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido

y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **o)** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **p)** Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **q)** Incluir en la estructuración del proyecto, siempre que **EL INSTITUTO** lo considere procedente, una o más pruebas piloto de nuevas tecnologías objeto del proceso de innovación adelantado por EL INSTITUTO, conocido como "Ruedas de Innovación y Sostenibilidad", en uno o algunos de los tramos a intervenir con las obras objeto del presente convenio, conforme a la regulación técnica que para el efecto expida EL INSTITUTO, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 173 de la Ley 1955 de 2019, **r)** Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto Prosperidad Social remitirá al MUNICIPIO el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con las actividades de mantenimiento rutinario, además de las obligaciones señaladas en la presente cláusula que les sean aplicables, EL MUNICIPIO se compromete a: **a)** Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con los documentos técnicos entregados por **EL INSTITUTO** **b)** Cumplir con los aportes establecidos según lo descrito en la cartilla "Emprendedores Rurales" del presente convenio (dotación, herramienta menor, combustible y mantenimiento de los equipos). **c)** Garantizar que el personal empleado para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el ejercicio de las labores de mantenimiento, debidamente uniformado. **d)** Verificar que los emprendedores cuenten y tengan a su disposición los materiales, equipos y herramientas para la correcta ejecución de las actividades **e)** Velar porque los contratistas con quienes suscriba el municipio el contrato en virtud del cual se ejecute el objeto del presente convenio mantengan en custodia los bienes, herramientas y equipos adquiridos para el desarrollo de las actividades, respondiendo por su correcto uso, mantenimiento y destinación y en caso de pérdida parcial o total, deberán ser sustituidos por el contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO no suscribirá en un futuro convenios en marco del Programa Colombia Rural con **EL MUNICIPIO** si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LAS OBRAS OBJETO DEL MISMO. - EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO,** a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del INVIAS. Por su parte el **MUNICIPIO** vigilara la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por **EL INSTITUTO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse controversias entre el interventor y **EL MUNICIPIO,** estas serán dirimidas por el subdirector de la Red Terciaria y Férrea del **INSTITUTO**. De persistir la controversia, se acudirá al Director Operativo del **INSTITUTO**, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **COMITÉ TÉCNICO**. - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el contratista seleccionado por **EL MUNICIPIO**, el supervisor del convenio designado por **EL MUNICIPIO**, el supervisor del convenio designado por **EL INSTITUTO** y el Interventor contratado por **EL INSTITUTO**, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO**; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del

MUNICIPIO, siendo éste el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL. - EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL - EL MUNICIPIO** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o terceros por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El MUNICIPIO se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES LABORALES. – EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO. De conformidad con el documento que contiene los Estudios Previos y que hace parte integrante del presente convenio, **EL MUNICIPIO** exigirá al contratista seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato la suscripción de una garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS-**, identificado con el NIT. 800.215.807-2, que ampare los siguientes riesgos: **1.** Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia hasta la liquidación del contrato.; **2.** Anticipo: El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se establezca como anticipo en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **3.** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; **4.** Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, correspondientes a las actividades de mejoramiento y de puente construido en via terciaria mejorada, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de estas obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. **5)** Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, correspondientes a las actividades de mantenimiento periódico, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de estas obras, con vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. **6)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, cuando aplique, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **7)** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Las garantías y el seguro de que trata la presente cláusula requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del Convenio, **EL MUNICIPIO** deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del convenio soportadas con el Acta de Entrega y Recibo Definitivo las obras de mejoramiento y/o mantenimiento periódico, así como de las actividades relacionadas con el

producto Puente Construido en Vía Terciaria Mejorada; igualmente deberá presentar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras de mantenimiento rutinario. Así mismo, deberá presentarse la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula Décima Sexta, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL MUNICIPIO** no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si **EL MUNICIPIO** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. c) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**. Para constancia se firma en Bogotá D.C a los 26 DIC 2019

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL MUNICIPIO:

OMAR CUEVAS BERNAL
Alcalde

Elaboró: Ing. Carolina Mosquera Velasquez-SRT
Revisó: Liliana Sastoque-Abogada grupo 2-SRT
Revisó. Ing. Rosa Nirma Sanchez- Coordinador SRT
Vo.Bo.: Manuel Ricardo Mesa Trujillo - Abogado SRT
Vo.Bo.: Ricardo Antonio Corredor Parra, Subdirección SRT